

Justificantes que se acompañan

1. Para devolución de 130.000 pesetas en la adquisición de automóviles:

- Baja del automóvil siniestrado en la Jefatura de Tráfico.
- Justificante de que el automóvil padecía siniestro total con motivo de inundaciones.
- Factura de adquisición del nuevo automóvil
- Permiso de Circulación del nuevo automóvil

2. Para devolución del % de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de materiales y bienes de equipos:

- Relación de bienes dañados que se pretenden renovar o reponer (si todavía no ha sido presentada).
- Original y fotocopia de las facturas de compra o de los documentos acreditativos del pago del impuesto a la importación.
- Justificante de los daños (Carta de damnificado o cualquier otro documento que justifique fehacientemente dicha circunstancia).

(Marque con una X lo que proceda).

26533 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

El Reglamento (CEE) número 3073/87 de la Comisión de 13 de octubre de 1987 ha modificado el Reglamento (CEE) número 2072/84 del Consejo de 29 de junio de 1984, estableciendo un límite cuantitativo regional para España, para los productos textiles de la categoría 10 originarios de la República Popular China; lo que requiere la correlativa modificación de la Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la mencionada Orden, dispongo:

Primero.-La categoría 10 del grupo III B del anejo 2 A, de la Orden de 4 de marzo de 1987, debe quedar de la siguiente forma:

GRUPO III B

Categoría 10: Corea del Sur, China R.P., Hong-Kong, Filipinas, Tailandia.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26534 ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se instrumenta la concesión de la prima en beneficio de los ganaderos de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1987.

El Reglamento (CEE) 1837/80, del Consejo, de 27 de junio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 882/86, que establece la organización común del mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, en su artículo 5, dispone la concesión de una prima a los ganaderos productores de carne de ovino y/o caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta en el curso de una campaña de comercialización.

Las normas generales y las modalidades de aplicación de la concesión de esta prima se establecieron, respectivamente, por el Reglamento (CEE) 872/84, del Consejo, cuya última modificación fue el Reglamento (CEE) 1970/87, y el Reglamento (CEE) 3007/84, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1514/86.

Próximo a comenzar el período previsto por la Comisión para la presentación de las solicitudes de la prima en beneficio de los